

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00333 00

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas como quiera que no concurren los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en particular, no aparece demostrado que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020 (acuse de recibo, constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto), tampoco se hace mención al término desde el cual se tiene por notificado al demandado.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que procure la comparecencia de la ejecutada, a través de su notificación, con el lleno de los requisitos de ley. De hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse prueba de que la parte a notificar hubiera tenido acceso al mensaje de datos, como lo estipula la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 17 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ab1410fa67a1c756d3ad94f716dffab526acab8c1bec497d7279d0b74143**

Documento generado en 16/08/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>